

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso en el cual se tramita ejecución por costas, en el que se encuentra vencido el término de traslado la parte ejecutada sin que esta se haya pronunciado al respecto. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 08 de mayo del 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007111868
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION COSTAS
RADICADO	7000131030032021-00065-00
DEMANDANTE	HAVY LEVY BOCANEGRA PESTANA Y OTRO
DEMANDADO	JULIO CESAR PEREZ MUÑOZ Y OTROS
REFERENCIA	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. LABOR

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si debe ordenarse seguir adelante la ejecución contra los ejecutados tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Mediante escrito presentado por la apoderada de los inicialmente demandados, solicita librar mandamiento de pago contra los demandantes **BLANCA STELLA MUÑOZ ARRIETA, JULIO CESAR, JESSICA MARIA Y JOSE ALBERTO PEREZ MUÑOZ** en virtud de la condena en costas proferida en su contra, esto con el propósito que paguen a sus representados la suma de \$4.114.755, por lo que mediante auto de fecha 02 de abril del presente año, fue proferido el auto que libró mandamiento de pago por dicha suma, como capital representado en correspondiente a las costas fijadas en el proceso más los intereses legales a la tasa del 6% anual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado mediante estado virtual Tyba N° 35 del miércoles 03 de abril del presente año, siendo así se da aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del CG del P, que señala: “*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con*

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así las cosas tenemos que el auto de obedecimiento a lo resulto por el superior en este caso fue proferido el día 29 de febrero del presente año, y la solicitud de ejecución fue presentada el día 18 de marzo de 2024, por lo tanto término de 10 días previsto por la ley para proponer excepciones tal como lo indica el inciso primero del artículo 442 del CGP se encuentra fenecido, toda vez que, hasta la fecha de proferirse el presente auto, la parte demandada no ha presentado ninguna excepción.

Por lo tanto el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art 440 del CGP, “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada.

Por lo expuesto, este **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

1.- ORDENESE seguir adelante la ejecución por costas contra los señores **BLANCA STELLA MUÑOZ ARRIETA, JULIO CESAR, JESSICA MARIA Y JOSE ALBERTO PEREZ MUÑOZ,** como lo establece el auto de mandamiento de pago.

2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

3.- CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4º literal c del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense las agencias en derecho en el 10% del valor que arroje la liquidación del crédito, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Líquidense por Secretaría.

4.- En el momento procesal oportuno, deberán las partes presentar la liquidación del crédito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e90b3c52b9529dbbd54db02374b33aa7d08b3fe25fc0780185cb7051161744b**

Documento generado en 08/05/2024 10:32:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>